



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00034-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO MORA GOMEZ
DEMANDADO:	SALAZAR PEREZ Y ASOCIADOS SAS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora vencido el termino para reforma a la demanda, guardo silencio.

Sirvase proveer;

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, vientinueve (29) de marzo del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se observa que habiendo sido aceptada la contestación a la demanda, sin reforma alguno, se fija para realización de primera audiencia de tramite y/o conciliación virtual, a las 10 AM del día 25 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00124-00
DEMANDANTE:	AMAIRA SEVERICHE MEZA
DEMANDADO:	COLEGIO MILITAR GENERAL GUSTAVO MATAMOROS DACOSTA
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que verificado el expediente, se observa que en audiencia que antecede donde se integraron como demandados los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS CARLOS VILLAMIZAR SANTANDER, ordenando ser notificados conforme los datos que reposan en el certificado de CAMARA DE COMERCIO colmilmatamoros@gmail.com

No se observa ninguna actuación respecto a notificar por parte de la interesada parte actora, por lo cual se procede a dar impulso, remitiendo vía correo electrónico que registra el certificado de año 2018 de conformidad con lo establecido en el art 8 L 2213/22. Ya que se verifiko en la pagina WEB del colegio pero no registra correo electrónico y los teléfonos fijos 5831566 y 5722256 no cae llamada/ tono ocupado.

VERIFICADO ESCRITURA PUBLICA ALLEGADA POR EL APODERADO de la parte demandada, se observa que el señor LUIS CARLOS VILLAMIZAR SANTANDER, se encontraba con sociedad conyuga vigente- casado y confiere poder general a las señoras VERONICA VILLAMIZAR MEDINA, MARIA CAROLINA VILLAMIZAR LEON Y BRIGITH VILLAMIZAR MEDINA, pero no hay documental idónea alguna que corrobore que sean herederas.

Sírvase proveer;

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se ordena a la Secretaría proceda a notificar a los herederos determinados e indeterminados de conformidad con lo establecido en el art 8 L 2213/22, a la dirección electrónica colmilmatamoros@gmail.com

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00114-00
DEMANDANTE:	YULI KATHERINE MARTINEZ VELASQUEZ
DEMANDADO:	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL:: Al Despacho del señor Juez, informándole que nos llega la presente demanda por reparto , y el apoderado actor solicita retiro de la demanda.
Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta que obra en documento electrónico en el expediente digital, escrito de retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., sin haberse notificado a las demandadas, es procedente su solicitud por lo cual se autoriza el retiro de la demanda y archivo de las diligencias.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PENARANDA